



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 5 de diciembre, 2003	Características	114212816
Año LXXXIV	Permiso	0341083
No. 96	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 68, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6
- ✓ DECRETO NUM. 69, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.... 16

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 72/98-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro. (A-2661244).. 19
- Tercera publicación de edicto exp. No. 162/2003, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Chilpancingo, Gro. (A-2711329) 20

Precio del Ejemplar: \$10.00

DECRETO NUM. 69, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que del análisis de la exposición de motivos este Poder Legislativo determina que es necesario que se reforme el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por lo que toca a la reforma planteada al primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, es parcialmente procedente su reforma pero no en los mismos términos planteados ya que se consideraría como delito grave el previsto en el artículo 112 del Código Penal del Estado de Guerrero, para establecerse como delito do-

loso, el homicidio o lesiones que se produzcan con motivo de tránsito de vehículos y el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; consideración similar cuando el homicidio o las lesiones las ocasiona un conductor de transporte del servicio público de carga o de pasajeros o escolar, independientemente del estado en que se encuentre. Para considerar como delito doloso el sujeto activo debe de tener el propósito o intención de cometer el ilícito y el ingerir bebidas embriagantes, o el influjo de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares genera temporalmente un trastorno mental, por lo que el individuo en ese momento de realizar la conducta no tiene conciencia plena de sus actos.

TERCERO.- Tomando en cuenta que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 112 del Código Penal del Estado de Guerrero, con el propósito de aumentar las penas y considerar como delito grave, cuando se trate de homicidio o lesiones de una o más de dos personas producido por tránsito de vehículos de transporte de servicio público y se demuestre fehacientemente que el conductor del vehículo al momento de cometer el delito

se encontraba bajo los efectos del alcohol, de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, lo antes expuesto trae como consecuencia que efectivamente se reforme el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, pero no en los términos planteados en la presente Iniciativa de Decreto, sino considerando la propuesta de la Comisión Dictaminadora propone para que exista congruencia entre ambos ordenamientos, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: homicidio, previsto en los artículos 103, 104, 108 y tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado por los artículos 128 y 129; asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; violación, contemplado por los artículos 139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción III, en relación con el 164; extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, establecido en los artículos del 229 al 232, con excepción de la parte final del artículo 230; terrorismo, expresado en el artículo 234 en su primer

párrafo, y sabotaje, tipificado en el artículo 235 fracción I, II y III, todos del Código Penal vigente.

.....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8o. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 69, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: homicidio, previsto en los artículos 103, 104, 108; y tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado por los artículos 128 y 129; asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; violación, contemplado por los artículos

139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción III, en relación con el 164; extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, establecido en los artículos del 229 al 232, con excepción de la parte final del artículo 230; terrorismo, expresado en el artículo 234 en su primer párrafo, y sabotaje, tipificado en el artículo 235 fracción I, II y III, todos del Código Penal vigente.

.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

Diputado Presidente.
C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. GLORIA TRUJILLO GILES.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PAZ ANTONIO I. JUAREZ CASTRO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.
